

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Nevardo Antonio Monsalve Muñoz
Demandado	Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. y Otro
Radicado	05001 33 33 008 2013 00327 00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 112 de 2013
Asunto	Remite al Tribunal por competencia -factor cuantía-

ANTECEDENTES

Los señores **NEVARDO ANTONIO MONSALVE MUÑOZ, MARÍA ISABEL MUÑOZ DE MONSALVE** y **ROSALBA MONSALVE MUÑOZ**, demandan en ejercicio del medio de control de Reparación Directa a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.** con el fin de que se declaren administrativa y solidariamente responsables por el daño causado con la suspensión definitiva de las labores de minería y posterior desalojo del señor NEVARDO ANTONIO MONSALVE MUÑOZ en el sector del área de influencia del río Cauca.

Al momento de la admisión de la presente demanda y al realizar un análisis de la cuantía de la misma, considera este Despacho que carece de competencia por cuantía, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Al momento de estimar razonadamente la cuantía, la parte actora manifiesta:

“(…)

MATERIALES	\$657.226.440
MORALES	\$147.975.000
TOTALES	\$804.601.440 (...)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	NEVARDO ANTONIO MONSALVE MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.
RADICADO	05001 33 33 008 2013 00327 00

2. Frente a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 155 numeral 6°:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando **la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**” (Resaltos del Despacho)*

3. Por su parte, el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reguló lo referente a la competencia por razón de la cuantía en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen.

“... ”

***Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor...**” (Resaltos del Despacho)*

4. De lo anterior se infiere que en los procesos donde se acumulen varias pretensiones, la competencia se determinará por la pretensión mayor. En el presente caso, luego de que el despacho inadmitiera la demanda para que la parte demandante razonara la cuantía, aporta escrito en el que señala como pretensión mayor los perjuicios materiales por valor de **\$657.226.440.**
5. Así las cosas, el proceso de referencia es de conocimiento del Tribunal Administrativo de Antioquia en primera instancia, pues la cuantía supera los **QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, es decir la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (29’475.000)**, partiendo de una suma de un salario de \$589.500 para el año de 2013.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	NEVARDO ANTONIO MONSALVE MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.
RADICADO	05001 33 33 008 2013 00327 00

RESUELVE

- 1.** No avocar conocimiento para conocer del proceso de referencia.
- 2.** Declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso en razón de la cuantía.
- 3.** Remitir al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, para conocer del mismo en razón de su competencia.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
EN LA FECHA SE NOTIFICO POR ESTADOS EL AUTO ANTERIOR
Medellín, _____, Fijado a las 8 am

Secretario (a)